



Servicio Nacional de Aduanas  
 Dirección Nacional  
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 49671 - 14.08.2012  
 R- 312 - 14.08.2012

**RESOLUCIÓN N° 1072**

Reclamo N° 126, de fecha 24.05.2012  
 de Aduana Metropolitana  
 Denuncia N° 545518, de 09.12.2011  
 DIN N° 3130147018-8, de 21.07.2010  
 Resolución de Primera Instancia N° 102,  
 de 28.06.2012  
 Fecha de Notificación: 06.07.2012

**Valparaíso, 18 NOV. 2013**

**Vistos:**

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 367, de fecha 10.08.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana (S).

**Considerando:**

Que, no obstante que el Despachador acompañó los antecedentes que tuvo a la vista para confeccionar el Despacho, pero no acompañó el folleto, catálogo o impreso donde se especifiquen las características técnicas del producto, como respuesta a la medida para mejor resolver decretada por este Tribunal, efectivamente, la clasificación del Ipad, de Apple, con conexión a internet, procede en la posición arancelaria 8471.3000, declarada por el Despachador.

Que, asimismo, es preciso aclarar que al 21.07.2010, fecha de numeración de la declaración de ingreso N°3130147018-8, no se encontraba vigente la Resolución Anticipada N° 70989, de 19.11.2010 y tampoco el Oficio Circular N° 94, de 11.04.2012.

**Teniendo Presente:**

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se Resuelve:**

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Déjese sin efecto la denuncia N° 545518, de 09.12.2011.

Anótese y comuníquese

*[Handwritten signature]*  
**Secretario**  
 AAL/JLVP/MCD.  
 R-312-12  
 28.09.2012

*[Handwritten signature]*

**Juez Director Nacional**  
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Calle Condell N° 1530 - Piso 3  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Metropolitana  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

**RECLAMO DE AFORO N° 126 / 24.05.2012**  
ROL DIGITAL N° 943

102

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintiocho de Junio del año dos mil doce.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Edmundo Johnson San Martín, en representación de la Empresa Period. La Tercera S.A., RUT: N° 99.579.980-4, mediante la cual viene a reclamar la Denuncia N° 545518 formulada a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo /Normal N° 3130147018-8, de fecha 21.07.2010, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Despachador señala en su presentación, que con fecha 14 de mayo, le fue notificada la Denuncia N° 545518, por una supuesta clasificación errónea de unos Ipad, en la partida 8471.3000, que analizada las características técnicas del dispositivo tipo tabletas, desarrollado por Apple Inc., llegó a la conclusión que se debía clasificar en la posición 8471.3000, lo que ha quedado respaldado por el Oficio Circular N° 94 de 11.04.2012, de la Subdirección Técnica de la D.N.A., documento que comunicó un criterio de clasificación de los "ordenadores tipo tableta", en que se concluyó que tales dispositivos debían clasificarse en la Partida 8471.3000, vale decir, en la misma partida que fue declarada, y que aparece cuestionada en la denuncia, por tal motivo, solicita se deje sin efecto la Denuncia 545518;
- 2.- Que, el Fiscalizador Sr. Horacio Rubilar Opazo, en su Informe N° 12, de fecha 07.06.2012, señala que analizados los antecedentes del expediente, y de acuerdo a Resolución anticipada N° 70.989/2010 de la Subdirección Técnica, D.N.A., los aparatos denominados Ipad, corresponde que se clasifiquen en la Partida arancelaria 8528.5910, como "los demás monitores en color, y no como Máquinas Automáticas para Tratamiento de Datos, además, el Oficio Circular N° 94 citado por el reclamante, se refiere en su pronunciamiento al Ipad 2 que salieron al mercado en Marzo del 2011 y, la fecha de aceptación de dicha DIN corresponde a 21.07.2010, no siendo procedente cambio de partida arancelaria;
- 3.- Que, en la resolución que ordena recibir la Causa Prueba, se solicita la efectividad que el aparato denominado Ipad cumple con los requisitos de hardware para ser considerado una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, tal cual se define en la Sección XVI, Capítulo 84 y Partida 8471, conforme lo señalan las notas explicativas del Sistema armonizado de Designación y Codificación de mercancías, y adjuntar documentos base del despacho 3130147018-8 de 21.07.2010, la que fue notificada mediante Oficio N° 242, de fecha 08.06.2012 y no fue contestada por el reclamante;
- 4.- Que, se certifica que se encuentra vencido el término probatorio, y se resuelve autos para fallo;



5.- Que, la denuncia 545518/2011, notificada con fecha 14.05.2012, conforme a la información que se registra en Sistema Decare, se encuentra asociada al Cargo N° 503.905 de fecha 27.12.2012, documento que fue cancelado mediante la SMDA 3138012543, por Resolución N° 517077/11.04.2012;

6.- Que, el Despachador no acompaña ningún antecedente de base relacionado con el despacho DIN 3130147018 de 21.07.2010;

7.- Que, ante la falta de antecedentes por parte del recurrente, no es posible determinar las especificaciones técnica del producto, por tanto, no ha lugar a lo solicitado por el recurrente;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

### **TENIENDO PRESENTE:**

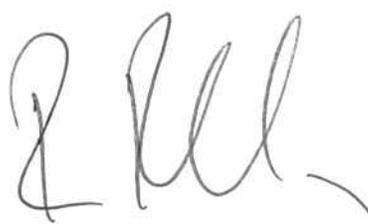
Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

### **R E S O L U C I O N**

1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE la Denuncia N° 545518 de fecha 09.12.2011. formulada a la Declaración de Ingreso N° 3130147018-8 de fecha 21.07.2010, consignada a la Empresa Period. La Tercera S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al Señor Juez Director Nacional, si no hubiere apelación.



**Rodrigo Díaz Alegría**

Juez Director Regional (T y P)  
Aduana Metropolitana



**Rosa E. López D.**  
Secretaría

RDA/RLD/MTC  
ROP 7094/12



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126